



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal pertenencia- mínima cuantía

Demandante: Luis Evelio Buitrago Grajales

Demandado: José Alfonso Beltrán Muñoz y María Jazmín Zuluaga Cardona, otros y demás personas inciertas

Radicado: 730434089001 -**2021-00005-00**.

Trabada la litis y habiéndose notificado en debida forma la demanda conforme al auto admisorio y cumplidas las órdenes impartidas en el mismo y a los oficios ordenados en el curso del proceso, es del caso continuar con la etapa procesal oportuna y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo

la diligencia de inspección (artículo 375 numeral 9 CGP) y las actividades previstas en el artículo 392 del CGP, en consecuencia, el juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la práctica de **inspección judicial**, previo a la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el día **veintinueve (29) de septiembre de 2022 a las 8:00 AM**, sobre el predio rural denominada La Mano de Dios – Parcela No. 5 Amberes de la vereda Palomar de Anzoátegui Tolima con folio de matrícula inmobiliaria 350-164509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

Lo anterior con el fin de determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, mejoras y la antigüedad del mismo y demás hechos de la demanda. Para tal fin, la actora deberá comparecer con el perito conforme lo dispone la Ley.

SEGUNDO: Se fija el día **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta (8:30) A.M.** para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes y apoderados sobre las consecuencias legales y sanciones por la inasistencia consagradas en el artículo 372 del C.G.P. Se advierte que en dicha oportunidad se realizará la audiencia de conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se hará el saneamiento y fijación del litigio, y se decretarán las pruebas del proceso.

Para los efectos señalados en el párrafo único del art 372 del Código General del Proceso en materia de solicitudes probatorias se dispone la práctica de la siguiente:

❖ **PARTE DEMANDANTE**

**1. DOCUMENTALES**

Tener como pruebas las documentales, de ser legales y procedentes, en su valor se apreciarán los documentos aportados con la demanda, el informe de topografía actualizado, los certificados de la ORIP.

## 2. PRUEBA TESTIMONIAL

En la fecha señalada (**diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta (8:30) A.M**) con el fin de rendir testimonio sobre los hechos que les conste en el presente asunto a las siguientes personas:

- Olga Lucia Lopez
- Jairo Echeverry

## INTERROGATORIOS OFICIOSOS

- Luis Evelio Buitrago Grajales – Demandante
- José Alfonso Beltrán Muñoz - Demandado
- María Jazmín Zuluaga Cardona -Demandada

### ❖ PARTE DEMANDADA

#### 1. DOCUMENTALES

Tener como pruebas las documentales, de ser legales y procedentes, en su valor se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda: copia cedula María Jazmín Zuluaga Cardona, copia petición dirigida al Agencia Nacional de Tierras, copia del registro único de víctimas de la señora María Jazmín Zuluaga Cardona, formulario único de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas, resolución 0600120223498570 de 2022 de la unidad de víctimas.

#### 2. PRUEBA TESTIMONIAL

En la fecha señalada (**diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta (8:30) A.M**) con el fin de rendir testimonio sobre los motivos, que provocaron las circunstancias de tiempo modo y lugar del porque los demandados no pudieron acceder al predio objeto de la prescripción adquisitiva de dominio ubicado en parcela numero 5 La Mano de Dios, del valle de Amberes ubicada en la vereda Palomar jurisdicción del municipio ANZOTEGUI (TOLIMA):

- DANY ANDRES AGUILAR C.C. 1110087233 de SANTA ISABEL (TOLIMA) correo electrónico [dannyandresaguilar@gmail.com](mailto:dannyandresaguilar@gmail.com) teléfono 3138059651
- ROSALBA LEON CASTAÑO C.C. 51.674.179 de SANTA ISABEL (TOLIMA) correo electrónico [albitaleon1962@gmail.com](mailto:albitaleon1962@gmail.com) teléfono 3132369162
- CAMILO GRANADA C.C. 2.369.335 de RONCES VALLES (TOLIMA) teléfono 3153760323 fijo 2761114
- MABEL TAMAYO C.C. 3129044480

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFEZISE conforme lo establecido en el Artículo 7 de la ley 2213 de 2022: *“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”.*

En tal sentido, requiérase a los apoderados de las partes, para que previo a la audiencia aporten las direcciones electrónicas de los testigos y partes a efectos de remitirles el link correspondiente.

Por secretaria del despacho de manera INMEDIATA compártase el link del expediente escaneado a las partes, y previo a la audiencia envíese el link y el protocolo que se sigue para la misma.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020